HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 01 de diciembre de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 9160/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Diputado Julio César Álvarez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Refiere el promovente que respetar los derechos de aquellos grupos vulnerables tales como adultos mayores, discapacitados y embarazadas, es de gran importancia y a su vez es una garantía que debe ser supervisada y cuidarse constantemente, pues velar por su seguridad y bienestar es un acto relevante, que no solo ayuda a los beneficiados sino también a la ciudadanía en lo general, ya que preocuparnos por las personas que son parte de estos grupos, por consiguiente conforma una estructura de coincidencia moral en el individuo.

Menciona que según datos del INEGI dentro de sus estadísticas del censo de población y vivienda 2010, en Nuevo León residen 407, 278 adultos mayores, lo que representa 8.8% de la población total, de los cuales de cada 100 adultos mayores17 tienen alguna discapacidad, sique señalando que aunado

a lo anterior en el año 2013, el INEGI levanto un censo a nivel nacional donde ubica a Nuevo León como el tercer Estado con mayor número de persona con discapacidad.

Señala que la presente iniciativa nace de dos constante quejas, que una gran parte de nuestros ciudadanos demanda buscando un mejor trato dentro del transporte público para los precitados grupos vulnerables, situación que busca tener una inmediata necesidad de respuesta.

Sigue refiriendo, que es por lo anterior que recurre a la presente iniciativa de reforma, con el fin de establecer de manera obligatoria, se reserven dentro del transporte público comprendido dentro del SET- Sistema Estatal de Transporte espacios dedicados y exclusivos para el mejor desarrollo y salvaguarda física de estos grupos.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En la presente iniciativa se propone modificar diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, estableciendo lo siguiente:

> **Artículo 35 Bis. El Reglamento respectivo en la materia, deberá contener lineamientos que permitan la salida de pasajeros por la primera puerta inmediata próxima al usuario, lo anterior solo aplicará para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas en compañía de niños menores de 6-seis años.**
>
> Artículo 39. Los conductores de vehículos destinados a la movilidad de pasajeros deberán:
>
> I.- al X.- …
>
> **XI.- Dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; permitiendo bajar por la puerta frontal y/o principal a estas personas.**
>
> XII.- al XIV.- …
>
> Artículo 58.- En general los prestadores del SET, con excepción del SITCA, están obligados a:
>
> I.- al XIV.-…
>
> **XV.- Plasmar rotulación o engomado con logotipos y leyendas que hagan identificar los cuatro primeros asientos próximos a la entrada, como lugares destinados para el uso preferente de personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas.**
>
> **Dicho engomado o rotulación deberá tener un tamaño de 30 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto, lo anterior aplicará para el transporte público que cuente con más de 12-doce asientos destinados al pasaje.**
>
> **XVI.-** Las demás obligaciones que determine ésta Ley o su Reglamento.

El derecho al transporte público se encuadra en la categoría de las garantías indispensables para asegurar el derecho a un nivel de vida adecuado, mismo que se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de igual manera, está relacionado con el derecho a la vida y a la dignidad humana, establecidos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

El derecho al transporte es fundamental ya que este garantiza otros derechos tales como el derecho al trabajo, a la educación, a la salud y al medio ambiente sano entre otros.

En la iniciativa en estudio podemos advertir que el promovente presento la misma con el fin de proteger a los grupos vulnerables del Estado, hay que señalar que durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Así mismo el Plan Nacional de Desarrollo Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y

la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones; es importante señalar que el grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En base a lo anterior y en lo que respecta a los instrumentos jurídicos del Estado que protegen los grupos vulnerables, tenemos Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad así como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; dichos ordenamientos jurídicos tienen como finalidad la protección de los derechos de este sector de la población.

En este sentido, tal y como lo menciona el promovente estos derechos deben de ser salvaguardados dentro de las normas jurídicas que rigen al Estado, y en el tema del transporte público no debe de haber excepción.

Es por lo anterior que con el fin de aligerar la carga de dichos grupos tenemos que la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece lo siguiente:

Artículo 14.- Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:

II. El derecho de preferencia de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos;

Por otra parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

Artículo 33.- La Administración Pública del Estado, a través de los órganos competentes, establecerá programas que beneficien a las Personas Adultas Mayores en el uso del transporte público en el Estado.

Artículo 34.- Las Personas Adultas Mayores, tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales al hacer uso del servicio público de transporte colectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

> Artículo 35.- La Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se adapten a las necesidades de las Personas Adultas Mayores.

Por otra parte y en relación a la propuesta del promovente que va dirigida a incluir en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, que se debe de dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; permitiendo bajar por la puerta frontal y/o principal a estas personas así como plasmar rotulación o engomado con logotipos y leyendas que hagan identificar los cuatro primeros asientos próximos a la entrada, como lugares destinados para el uso preferente de personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas es importante advertir, que ya se encuentra normado en el reglamento de dicha ley lo anterior lo podemos observar en lo dispuesto por el artículo 14 mismo que señala lo siguiente:

> Artículo 14.- Los vehículos afectos al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de urbano, suburbano y regional, tendrán las siguientes características de presentación:
>
> XII. Identificar con calcomanía alusiva los asientos reservados, preferentemente los lugares próximos al conductor, que en su caso puedan ser ocupados por las personas con capacidad diferencial, las embarazadas, o de la tercera edad;

Es por lo anterior, que esta comisión de dictamen legislativo no estima oportuno realizar la modificación que propone el promovente sobre dicho tema por estar ya regulada como se puede observar en el artículo antes descrito. Por último hay que aclarar que en lo relacionado a permitir el ascenso y descenso de dichos grupos vulnerables por la puerta frontal de la unidades de transporte, los integrantes de la comisión durante el desarrollo

de la mesa de trabajo efectuada el día 02 de octubre del presenta año estimaron que no incluir dicha modificación ya que es un tema de cultura y respeto por parte de los operario, advirtiendo que según datos de la Agencia si se encuentra permitido que se permita el ascenso y descenso de dichas personas por la puerta frontal.

Por lo antes expuesto es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIP. VOCAL:

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ

TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ